



DDU – ESPECÍFICA N° 29 / 2008

CIRCULAR ORD. N° 0700 /

MAT.: Regularizaciones al amparo de la Ley N° 20.251, de edificaciones en que coexisten actividades económicas.

LEY 20.251 QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES; DFL N°2 DE 1959

SANTIAGO, 01 SEP 2008

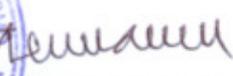
DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha solicitado a esta División sea aclarado si es posible acoger a tramitación solicitudes acogidas a las disposiciones de los artículos 1° y 2° transitorios de la Ley N° 20.251, que permiten regularizar viviendas sociales y viviendas de hasta un valor de hasta 520 UF y ampliaciones de viviendas sociales de hasta 25 m² de superficie, cuando contemplen locales destinados a equipamiento y/o con talleres artesanales.
2. Sobre la materia cabe señalar, que conforme con lo regulado en el artículo 162 de la LGUC, las viviendas económicas, - dentro de las cuales se encuentran incluidas las viviendas sociales -, no pierden las franquicias otorgadas por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda, si contemplan el funcionamiento de **pequeños talleres artesanales o el ejercicio de una actividad profesional**, así como la instalación de un **pequeño comercio**, siempre que su principal destino subsista como habitacional, y en tanto el local comercial no tenga por objeto el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, el establecimiento de juegos electrónicos, salones de pool, juegos de azar, la exhibición de videos u otros que provoquen ruidos u olores molestos y cuyo giro esté prohibido por ordenanzas locales o municipales.

3. En armonía con lo anterior, es perfectamente factible acoger a trámite solicitudes de regularización acogidas a los artículos 1° y 2° transitorios de la Ley N° 20.251, que incluyan en su programa alguna de las actividades que la normativa faculta y que fueran particularizadas precedentemente, siendo preciso agregar que el funcionamiento de una actividad distinta a lo previsto por la norma o que supere el 50% de la superficie de la vivienda, será causal de rechazo del expediente sometido a regularización.

Saluda atentamente a UD.,



LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
JEFE
Jefe División de Desarrollo Urbano


OFJ / MEBP/ MLC

1968(39-6)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
8. Sres. Contraloría Interna MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Directora de Obras Municipales de Talcahuano
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU